

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

1926 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por apertura de establecimientos.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por apertura de establecimientos, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme lo dispuesto por el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza, que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Acuerdo Provisional Elevado a Definitivo:

“Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 23/12/2015, se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal Municipal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, concretamente el apartado 1 del artículo 6.

Esta Alcaldía, considera necesario adecuar a la baja, la cuota tributaria contemplada en el citado artículo 6, y concretamente bajo la letra a) “Con carácter general” y a su vez en el número 2 “actividades sujetas a la Ley Ambiental, Reglamento de Policía o disposiciones que lo sustituyan o complementen”.

Así lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del TRLHL, se acuerda, la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, en los términos que se contienen a continuación:

Se modifica el contenido íntegro del apartado 1 del artículo 6 “Cuota tributaria”, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. La cuota tributaria se determinará en función de si la actividad está o no sujeta a la Ley Ambiental, al Reglamento de Policía o disposiciones que los sustituyan o complementen:

a) Con carácter general:

1) Actividades Inocuas: 262,60 Euros

2) Actividades sujetas a la Ley Ambiental, Reglamento de Policía o disposiciones que los sustituyan o complementen: 500,00 Euros

b) Con destino a desempleados o colectivos que cumplan determinados requisitos que pongan de manifiesto dificultades en la capacidad económica:

COLECTIVO	ACTIVIDADES INOCUAS	Actividades sujetas a la Ley Ambiental, Reglamento de Policía o disposiciones que los sustituyan o complementen
Desempleados con 24 meses o más en situación de desempleo continuada (1)	20€	200€
Desempleados con situación de desempleo de más de 18 y menos de 24 meses de forma continuada (1)	50€	300€
Desempleados con situación de desempleo de más 12 y menos de 18 meses de forma continuada (1)	80€	350€
Desempleados con situación de desempleo inferior a 12 meses de forma continuada (1)	130€	400€
Jóvenes de edad comprendida entre los 18 y los 30 años de edad (2)	150€	450€
Mayores de 45 años (2)	150€	450€

(1) Los sujetos que quieran acogerse a esta tarifa deberán acreditar su condición de desempleados.

(2) Se acogerán a esta tarifa siempre que no concurran los supuestos anteriores.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Cuarto.- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

Quinto.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Derogación expresa del contenido que se modifica, una vez que se considere definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere la presente propuesta, entrando en vigor. No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno. Mancha Real, 2 de marzo de 2016. La Alcaldesa. Fdo.: María del Mar Dávila Jiménez."

Mancha Real, a 26 de Abril de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.